JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, dos (2) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-41-05-004-2022-00038-00

Dentro del proceso ordinario labora de única instancia, promovido por FREDY OMAR DIOSA ORTIZ contra COLPENSIONES, procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales de la demanda para la admisión de la misma, observándose las siguientes deficiencias:

1. Con el escrito allegado no se acredita haber remitido copia de la demanda a la sociedad Colpensiones, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se advierte que si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

TERCERO: El memorial a través del cual se subsanen los requisitos exigidos deberá ser remitido simultáneamente al demandado, so pena de ser rechazada.

CUARTO: Se le reconoce personería jurídica a la Dra. NANCY ALCIRA HENAO FLOREZ portadora de la T.P 335.810, para representar a la parte demandante dentro del presente proceso, de conformidad con certificado de existencia y representación legal allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CATALINA MACÍAS GIRALDO
JUEZ

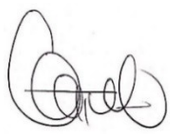

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 017, conforme el art 13 parágrafo 1 del acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 3 de FEBRERO de 2022, los cuales pueden ser consultados aquí: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home .

ELIZABETH MONTOYA VALENCIA
Secretaria

Firmado Por:

Maria Catalina Macias Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9eb6538f590545926ba6acdd235e742f6a21e975cdabc67c306a6ae62866130**
Documento generado en 02/02/2022 03:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica